

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

(Conclusión)

Por lo que respecta a las asimilaciones de los demás Secretarios, se estará a lo establecido en las disposiciones legales que las regulan, debiendo los que las hubieren obtenido en debida forma, justificarlo, de igual modo y en el mismo término antes indicados, con la correspondiente Real orden u orden ministerial.

Transcurridos los expresados términos se publicarán en el *Boletín oficial del Estado* los nombres de los Secretarios con derecho a los honores de la Judicatura y se harán constar en un escalafón especial, en el cual serán colocados por orden riguroso de antigüedad en sus respectivas categorías honoríficas que se publicará a continuación del escalafón judicial.

También se hará constar la asimilación en el escalafón del Secretariado.

Los honores judiciales permitirán a los Secretarios que los ostenten usar el dictado de: Magistrado o Juez honorario de la categoría que proceda y las insignias judiciales que a la misma correspondan.

Segunda. Los actuales Secretarios de los Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona, tendrán, a todos los efectos, la categoría tercera de las fijadas en los artículos cuarto y octavo de este decreto, sin perjuicio, respectivo de los Secretarios de los Tribunales, de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del apartado A) de la disposición transitoria primera de la ley de cuya reglamentación se trata.

Tercera. Conservará su categoría personal y cargo el Secretario que desempeñe una plaza de las elevadas de categoría o que, en adelante, se eleve, y la vacante que con el aumento de la plantilla consiguiente, se haya producido o se produzca en lo sucesivo en la categoría superior, se cubrirá promoviendo a Secretario a quien corresponda, conforme a lo establecido en el artículo veintiuno de este decreto.

Cuarta. Los funcionarios en activo servicio o en excedencia forzosa o

voluntaria que en la actualidad integran los Cuerpos del Secretariado de los Tribunales y de Secretarios Judiciales que ahora se fusionan, continuarán, sin embargo, formando escalas independientes con arreglo a sus respectivos escalafones, en los que conservarán el orden de prelación con que en ellos figuran.

Quinta. Hasta tanto que en cada categoría no exista más que una clase de Secretarios, las vacantes que se produzcan, se proveerán en la forma establecida en este decreto, lo mismo en las promociones que en los traslados, pero dándose preferencia a los funcionarios del respectivo Cuerpo, según se trate de Secretarios de los Tribunales o de Juzgados de primera instancia, y sólo a falta de solicitantes del mismo Cuerpo se podrán adjudicar las plazas a los funcionarios de la otra escala.

Sexta. Los actuales Secretarios en activo o excedentes forzosos o voluntarios de las categorías cuarta y quinta, se entenderá que la tienen igual a los efectos de los concursos de promoción o traslado.

Séptima. Los Secretarios que hayan elegido como forma de retribución la de percibir los Aranceles o que hubieren optado por el sistema mixto de sueldo y participación en los derechos arancelarios, no podrán concurrir a los concursos de promoción para cubrir plazas de la categoría segunda retribuidas por sueldo.

Los pertenecientes al Secretariado de los Tribunales, sin embargo, podrán tomar parte en los concursos de ascenso a la categoría quinta, en plazas de Secretarios de Audiencias provinciales, por no existir en esta clase de Secretarios ningún cargo de tal categoría retribuido por Arancel.

En los concursos de traslados a plazas dotadas con sueldo de las categorías segunda a la sexta, se observará la misma norma con igual excepción.

Todos los Secretarios, aunque hubieren optado por la remuneración arancelaria o por el sistema mixto de sueldo y participación en el arancel mientras desempeñen Secretarías en las que su retribución sólo puedan tenerla por sueldo, percibirán éste con las gratificaciones que con el mismo les correspondan.

Octava. Los Secretarios que hayan optado por continuar percibiendo sus aranceles, cobrarán directamente de las partes o de los Procuradores que las representen, los derechos que les correspondan, conforme a las tarifas arancelarias vigentes, en el momento en que se cause el devengo; pero vendrán obligados a deducir un treinta y tres por ciento de su importe que quedará a favor del Estado en concepto de gastos de personal y material de Secretaría. De estos derechos arancelarios correspondientes al Estado detraerán los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, un diez por ciento que los Secretarios de Gobierno de uno y otro Tribunal aplicarán a gratificaciones del personal subalterno, hasta el treinta y tres por ciento del sueldo de dicho personal, reintegrándose al Estado la cantidad que sobrara.

Novena. Los Secretarios que hubieran elegido como forma de retribución la percepción del sueldo establecido en la ley y participación en los ingresos arancelarios, estará, como los que optaron por continuar percibiendo sus aranceles, encargados de la recaudación de los derechos que al Estado correspondan y, al efectuarlo, deducirá un treinta por ciento de su importe, que quedará a su favor y que harán efectivo en metálico, sin perjuicio de acreditar su percepción mediante la oportuna diligencia, en la que harán constar el importe de lo percibido.

Décima. Los funcionarios del Secretariado que hayan optado por el sistema de retribución mediante sueldo y gratificación fija, percibirán el que les corresponda con arreglo a su categoría, incrementado por un veinte por ciento sobre el mismo concepto de gratificación distinta y compatible con la que actualmente perciban o puedan percibir presupuestariamente.

Undécima. Los porcentajes a que se refieren las disposiciones transitorias octava y novena, se aplicarán a los asuntos ingresados en las Secretarías, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Duodécima. Los Secretarios que hubieren solicitado seguir percibiendo sus aranceles, tendrán derecho a co-

brar los que estén vigentes en el momento de su aplicación; pero no disfrutarán de las mejoras económicas y de los derechos pasivos que se conceden con carácter general, a los que hubiesen elegido alguna de las otras formas de retribución.

Décimotercera. En la relación trimestral de los asuntos tramitados en la Secretaría a que hace referencia el artículo sesenta, especificarán los Secretarios, según los casos, si la totalidad de los derechos corresponden al Estado o la cuantía del treinta y tres o del setenta por ciento, que queda a favor del mismo.

Décimocuarta. Los Secretarios judiciales que no ostenten la cualidad de Letrado, sólo ascenderán hasta la categoría quinta y no podrán tomar parte en los concursos de promoción ni de traslado, cuando se trate de proveer Secretarías o Vicesecretarías de Audiencia provincial.

Décimoquinta. Mientras subsistan oficiales de Sala Letrados y funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de los Tribunales con derecho a entrar en el Secretariado de los mismos, las vacantes de la categoría sexta correspondientes a promociones en esta escala se proveerán por ocho turnos; los seis primeros, con los que en la actualidad constituyen el Cuerpo de Aspirantes con arreglo al lugar en que figuran en la propuesta aprobada por orden de veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; el séptimo, con un oficial de la Sala Letrado de los que tienen reconocido este derecho, y el octavo, con un funcionario que, perteneciendo actualmente al Cuerpo Técnico administrativo de los Tribunales y siendo Letrado, lleve quince años, al menos, de servicios efectivos en su carrera, siguiéndose siempre el orden de antigüedad.

Por la Dirección general de Justicia, en vista de las solicitudes formuladas por los interesados, se harán las relaciones de los funcionarios a quienes afectan los mencionados turnos séptimo y octavo, y en ellas se relacionarán, por el orden que determinen, los servicios efectivos que tengan prestados.

Décimo sexta. De igual modo, en tanto existan Oficiales Habilitados de

los Juzgados de primera instancia e instrucción, de Sala y del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que tengan derecho a ingresar en el Secretariado por la categoría séptima, las vacantes de esta clase se cubrirán por siete turnos: los cuatro primeros correspondientes a los aspirantes al Secretariado; los quinto y sexto, con los actuales Oficiales Habilitados de los Juzgados de primera instancia e instrucción, cualquiera que sea la fecha de su examen, siempre que lleven cinco años de servicio en el Juzgado de término o su equivalente en ascenso y entrada, sin nota desfavorable ni corrección, computándose a estos efectos cada tres años de servicios en Juzgados de entrada o dos en de ascenso, como uno en término, y el séptimo, por los actuales Oficiales de Sala y del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que reúnan la condición de Letrado y que hayan desempeñado en comisión, interinamente o como Habilitados el cargo de Secretario de los Tribunales durante dos años como mínimo.

Los concursos para proveer entre Oficiales Habilitados las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de entrada, se anunciarán, por la Dirección general de Justicia, expresando las condiciones a que han de ajustarse en su trámite y resolución.

En todo caso, para determinar el derecho preferente de los aspirantes se atenderá al mayor tiempo de servicios, computados conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, cuyos servicios se acreditarán por medio de certificaciones expedidas por los Secretarios de los Juzgados en que los prestaron, bajo su responsabilidad personal con el visto bueno del Juez.

En igualdad de servicios serán preferidos los que posean el título de Licenciado en Derecho, y no habiendo ninguno de esta cualidad, el de mayor edad.

Décimoséptima. Los concursos para la provisión de las vacantes asignadas a los Oficiales de Sala y del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, se anunciarán de igual modo que los que hacen relación a los Oficiales Habilitados, observándose también las normas de la mayor antigüedad de servicios para determinar la preferencia entre los aspirantes.

Los servicios se acreditarán igualmente por certificación expedida por los Secretarios de la Audiencia en que se prestaren, bajo su responsabilidad personal, dándose preferencia, en igualdad de servicios, a los oficiales de Sala.

Décimo octava. Las mujeres que actualmente pertenecen al Secretariado de la Administración de Justicia, conservarán todos los derechos que como tales Secretarios les correspondan.

Décimonovena. El Colegio Nacional de Secretarios Judiciales continuará como organismo que comprenda a los Secretarios que opten por el sistema de arancel.

Vigésima. Los servicios prestados

como escribanos de Cámara por los Secretarios de los Tribunales que tienen esa procedencia, les serán computados como prestados en este Cuerpo.

Vigésimoprimera. Los Secretarios que tengan adquiridos con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, a su reglamento y a las demás disposiciones de esa clase vigentes, derechos pasivos, los conservarán aunque continúen percibiendo su retribución con arreglo a Arancel.

Los que hayan optado por la retribución mediante sueldo o por el sistema mixto de sueldo y participación en los derechos arancelarios, podrán acogerse a los derechos pasivos máximos que el citado Estatuto establece en la forma y condiciones que en mismo y en sus disposiciones se fijan; y para que pueda darse cumplimiento a lo que preceptúa el artículo noventa del reglamento para su aplicación, deberán hacer la manifestación oportuna ante el Presidente de la Audiencia o el Juez de primera instancia según los casos.

Vigésimo segunda. Hasta tanto que se publiquen los modelos de los libros registros que han de llevar los Secretarios de la Administración de Justicia, continuarán usando los que actualmente tienen.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Real decreto de primero de junio de mil novecientos once, los posteriores que le han modificado y cuantas disposiciones traten de las materias que son objeto de reglamentación en este decreto, cualquiera que sea su rango, autorizándose al Ministro de Justicia para dictar las que se consideren precisas para la debida ejecución y cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA Y MERELO.

(B. O. del E. del día 27 de E.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

De interés para los Ayuntamientos que se citan

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación adjunta no han presentado aún la copia certificada de su Presupuesto de gastos en la parte relativa a sueldos, gratificaciones, etc., de su personal activo y pasivo para el año actual de 1948, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que señala el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades, y que le fué recordado por circular de esta Administración de Rentas públicas publicada en el *Boletín oficial de la provincia*, de 15 de enero último, por lo que por la presente se les requiere para que lo hagan en plazo improrrogable de cinco días, a contar de su publicación en el citado periódico oficial, pues en otro caso y sin posterior requerimiento, esta Administración aparte de liquidar

la tarifa 1.ª de Utilidades, por otros procedimientos que tiene a su alcance, impondrá la multa de hasta 500 pesetas que autoriza el artículo 26 del citado texto legal.

Si algún Ayuntamiento no tuviese todavía aprobado su Presupuesto por la Superioridad, deberá presentar a efectos de liquidación provisional del impuesto, copia certificada de del año anterior.

Deberán tener muy en cuenta las demás prevenciones que se indicaban en la mencionada anterior circular.

Soria 19 de febrero de 1948. — El Administrador de Rentas públicas, P. S.; A. Castellana. 548

Relación que se cita

Abanco, Abejar, Abión, Aguaviva de la Vega, Alaló, Alameda, Alconaba, Alcozar, Alcubilla del Marqués, Alcubilla de las Peñas, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón Alentisque, Alud, Almaluez, Almarail, Alpanseque, Arancón, Arenillas, Arguijo Atauta y Aylagas.

Barriomartín, Beltejar, Blacos, Bliecos, Blocona, Bocigas de Perales, Boos Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Bretún, Brias Bu manco, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Camparañón, Candilichera, Carabantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrasco sa de la Sierra, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castijón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cortos, Coscurita; Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria, Dévanos, Deza, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Soria, Frechilla de Almazán, Fuencaliente de Medina, Fuentecambión, Fuentecantales, Fuentelárbol y Fuentes de Agreda.

Gallineró, Gómara, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Loina, Langa de Duero, Ledesma de Soria, Licerias, Lodares de Osma, Losilla, Madruédano, Magaña, Marazovel, Matanza de Soria, Medinaceli, Miño de San Esteban, Modamio, Monblona, Monteagudo de las Vicarías, Montejo de Licerias y Montenegro de Cameros

Morales, La Muedra, Muro de Agreda, Navalcaballo, Nafria la Llana, Nafria de Ucero, Nódalo, Nograles, Nolay, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Olmillos, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Perera (La), Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Portelrubio, Portillo de Soria, Povar, Póveda de Soria y Pozalmuro.

Quintana Redonda, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Radona, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Salinas de Medinaceli, Salduero, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Sotillo del Rincón, Tajahuerce, Taniñe, Tardajos de Duero, Tejado, Torluenga, Torralba del Burgo, Torrearévalo, Torreblacos, Torreventicente y Torrubia de Soria.

Trévago, Ucero, Utrilla, Valdela gua del Cerro, Valdemaluque, Valdemoro, Valdenarros, Valdeprado, Valderrodilla, Valderroman, Valtajeros, Velilla de San Esteban, Vildé, Villa buena, Villaciervos, Villar de Aja, Villar del Campo, Villaverde del Monte, Villanueva de Gormaz, Vozmediano y Zayas de Torre.

Anuncios particulares

HERMANDAD PROVINCIAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SORIA

Concurso para la adjudicación de cueros de ganado vacuno

Se hace público, para general conocimiento, que hasta las once treinta horas del día 28 del actual, se admiten proposiciones para optar al concurso abierto para la adjudicación de las pieles de vacuno mayor y menor, correspondientes al ganado que se sacrifique en el Matadero municipal de esta ciudad durante el mes de marzo próximo.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, escribiendo en el mismo, en letra visible, lo siguiente: «Nombre y apellidos, domicilio del concursante y para el concurso de cueros de ganado vacuno».

El concurso se celebrará el día 28 del mes actual, transcurrida que sea media hora de la fijada para la admisión de proposiciones, las que irán debidamente reintegradas y uniéndose a las mismas la tarjeta autorización de comprador de pieles.

Las condiciones que rigen dicho concurso, se hallan de manifiesto en esta Hermandad provincial.

Soria 20 de febrero de 1948. — El Jefe interino de la Hermandad provincial, Fermín Giménez Benito.

84 — Derechos 54 pesetas.

Se hace público, para general conocimiento, que hasta el día 11 del próximo mes de marzo, se admiten proposiciones para la venta, por esta Hermandad, del material que a continuación se expresa, procedente de la extinguida Federación Católica Agraria.

Una seleccionadora marca «Cret».

Una aventadora (sin marca).

Dos cueros de gradas «Zig zaz».

Ocho arados para distintos cultivos, antiguos

Tres arados vertedera antigua.

Un cultivador.

Tres esquiladoras

Este material se encuentra, para que pueda ser examinado, en los almacenes de esta Hermandad, sitos en la calle de Las Fuentes, de esta ciudad (antigua Federación Católica Agraria), pudiendo verse todos los días laborables.

Las proposiciones podrán hacerse en conjunto de todo el material o por partidas parciales. Estas se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría de esta Hermandad provincial, hasta el día 11 del mes de marzo, indicando en el sobre: «Para el concurso de maquinaria agrícola».

La Hermandad provincial se reserva el derecho de aceptar las proposiciones que considere más ventajosas o rechazarlas todas.

Los gastos de inserción del presente anuncio, serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 21 de febrero de 1948. — El Jefe de la Hermandad provincial, Fermín Giménez Benito.

85. — Derechos 66 pesetas.

Imprenta provincial.